



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de atención de delitos cometidos en contra de menores de edad**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto que nos ocupa tiene como finalidad aumentar la sanción del agravante del delito de corrupción de menores e incapaces, cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador, proponiendo establecer hasta una mitad más de la sanción correspondiente, además de incluir los delitos de pornografía y de prostitución de menores de edad e incapaces, bajo los mismos supuestos normativos.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

En el siguiente punto, relativo al contenido de la acción legislativa, nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes, quedando en los siguientes términos:

*“Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en los Tratados Internacionales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las demás leyes aplicables.*

*El artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." Por lo que, al tratarse de un tema vinculado a la niñez, se debe proteger dicho principio, siendo por tanto obligación del Estado el proteger en todo momento los derechos de los menores, más aún, al tratarse de delitos cometidos en contra de éstos.*

*Asimismo, el artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, señala que: "Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, la corrupción de niñas, niños y adolescentes, trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables."*

*Ahora bien, en Tamaulipas, como en el Estado Mexicano, diariamente preexisten un sinnúmero de delitos, y en el caso que de manera particular nos ocupa, es el relativo a la pornografía y prostitución en menores de edad, tal y como lo asegura Juan Miguel Petit, relator especial sobre venta de niños, la explotación sexual y la pornografía infantil, mismo que señala que cerca de 80 mil niñas y niños en México son víctimas del abuso con fines de pornografía y prostitución forzada, a pesar de que los menores no comprenden el significado de tales actos, los cuales son obligados a realizar. Sin embargo, lamentablemente algunos de estos actos delictivos son cometidos por familiares de las víctimas, por tanto, sabemos que el hogar es el núcleo fundamental para que el infante se desarrolle, ya que de la familia es donde se aprenden los valores y principios fundamentales, pero desdichadamente no todos tienen esa dicha.*

*Los menores de edad son personas vulnerables ante la falta de comprensión y entendimiento de un hecho, o acto delictivo, por lo tanto, son considerados como inimputables ante su incapacidad de saber las consecuencias al realizar una acción delictiva, pero sabemos que hay personas que si comprenden y entienden las consecuencias al realizar una acción delictiva, tal es el caso de los mayores de edad, quienes muchas de las veces cometen actos de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*carácter delictivo en contra de menores de edad, por lo tanto tienen y deben de ser castigados conforme a la Ley.*

*En diversas legislaciones penales estatales, se prevén los delitos cometidos contra menores de edad y se marcan las penas a considerarse de acuerdo al acto cometido, e incluso hay algunas en las que la pena aumenta cuando el sujeto activo resulta ser familiar del sujeto pasivo en cualquier grado de línea de parentesco, y es aquí donde se debe tener y tomar en cuenta que causa un daño psicológico mayor cuando un acto delictivo viene de un familiar, siendo más grave contra un menor.*

*Es por ello que, consideramos necesario realizar la presente reforma al Código Penal del Estado de Tamaulipas, toda vez que, con dicho acto, , no / . solamente se causa un daño psicológico al infante, sino emocional, el cual no duraría poco tiempo, sino incluso de por vida.*

*Como lo menciona Francisco Viera Morante, el menor es la víctima del delito , más digna de protección, \_si cabe hacer una graduación entre las víctimas\_, es quien merece mayor amparo, tanto por él, como por la propia sociedad a la que pertenece.*

*Es en la mayor parte de los casos, la víctima más desprotegida, sobre todo cuando es objeto de agresiones o abusos en el seno de su propia familia, convertida así en un verdadero infierno, en vez de ser el hogar protegido y amoroso que se espera de la institución familiar.*

*Es también la víctima en la que los efectos del delito pueden perdurar más, en algunos casos para toda una vida condicionada por experiencias muy traumáticas que dejan una huella imborrable en la persona afectada.*

*Es una víctima en la que, a raíz de sufrir el delito, puede surgir el riesgo de convertirse después en agresor de otros menores, remedando inconscientemente pautas adquiridas a consecuencia de los abusos sufridos, es, en definitiva, una víctima que comparte con toda la sociedad los graves perjuicios derivados de la comisión del delito.*

*En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de aumentar las sanciones hasta en una mitad más, señaladas en los artículos 193, 194- BIS y 194-TER, relativas al delito de corrupción de menores e incapaces, pornografía de menores de edad e incapaces y prostitución sexual de menores e incapaces, para lograr que se castigue con una sanción más alta este tipo de delitos. ”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes precisiones:

Las niñas, niños y adolescentes forman parte de aquellos grupos que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, esto en razón de que, al encontrarse en un proceso de formación y desarrollo, mantienen una relación de mayor dependencia a otras personas, lo que genera susceptibilidad de sufrir violaciones a sus derechos fundamentales, por lo cual es una obligación del Estado establecer una protección especial para los mismos.

Dicha obligación se encuentra prevista en la Convención de los Derechos del Niño, uno de los principales instrumentos internacionales en la materia, en el cual se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, estableciendo la gama de prerrogativas fundamentales que coadyuvan a su realización y desarrollo, promoviendo su más amplia protección y garantía, así como la obligación de los Estados Parte para llevar a cabo las medidas legislativas apropiadas para protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Se hace referencia a lo anterior toda vez que el asunto en estudio tiene como propósito reformar el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de aumentar la sanción del agravante del delito de corrupción de menores e incapaces, cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

parentesco alguno, así como por el tutor o curador, proponiendo establecer hasta una mitad más de la sanción correspondiente, además de incluir los delitos de pornografía y de prostitución de menores de edad e incapaces, bajo los mismos supuestos normativos.

Al respecto, es de señalar que el texto vigente de la disposición penal aludida, establece que la sanción aumentará “con otro tanto más” cuando se produzca el agravante respectivo, lo cual pugna directamente con el principio de exacta aplicación de la ley penal, al dejar al arbitrio del juzgador la punibilidad aplicable para el caso concreto, por lo que la propuesta en estudio solventaría dicha omisión, estableciendo de manera clara, precisa y exacta la consecuencia del tipo penal.

Por otra parte, debemos puntualizar que el agravante de los tipos penales referidos, nos indica que para su materialización, deberá existir alguno de los tipos de relación con la víctima, de ahí la importancia de contar con disposiciones dentro de nuestra legislación penal que otorguen mayor protección y seguridad a las personas menores de dieciocho años e incapaces, sobre todo en delitos de connotación sexual, los cuales, por su propia naturaleza, constituyen una vulnerabilidad de extrema gravedad, debido a las afectaciones y consecuencias que las mismas desembocan, tales como trastornos psicológicos, estigmas sociales, discriminación, dificultades en el aprendizaje, enfermedades, entre muchas otras, que no sólo afectan directamente a las víctimas, sino también al resto de los integrantes de sus familias y a la propia comunidad en donde habiten.

Tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el interés superior de la niñez es un principio orientador de la actividad relacionada con una norma jurídica que deba aplicarse a un menor o que pueda afectarlo, por lo cual debe tomarse como consideración primordial sus intereses, además de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

derechos especiales de estos, contenidos en el andamiaje jurídico internacional y nacional sobre su protección, situación que se materializa al incrementar la punibilidad de los delitos relativos a estos, como es el caso que nos ocupa, razón por la cual se coincide con la propuesta de la acción legislativa.

Resulta importante señalar que la propuesta en estudio se encuentra en armonía con el artículo 205-Bis del Código Penal Federal, en el cual se establece que las sanciones respectivas a los delitos de corrupción de menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, y lenocinio, aumentarán al doble cuando el responsable se encuentre en los supuestos de relación abordados por la iniciativa que nos ocupa, reforzando con ello su viabilidad al tratarse de tipos penales análogos.

En razón de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa de mérito, por lo cual, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 195.-** Las sanciones señaladas en los artículos 193, 194-Bis y 194-Ter, se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el o los responsables tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. JAVIER VILLAREAL TERÁN VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD.